



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------------|---|
| Proceso: | Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Demandantes: | Gustavo Sarta Sosa, Gloria Beatriz Suárez Fernández y Natalia Zartha Suárez |
| Demandado: | Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. |
| Vinculado a la parte pasiva: | Phoenix Tower International Colombia Ltda |
| Radicado: | 630013103002-2020-00161-00 |
| Asunto: | No tiene en cuenta notificación electrónica |

1. Verificado el contenido de los archivos 33 a 35 del expediente digital, encuentra el Despacho que, no es posible extender los efectos previstos en el Decreto 806 de 2020, para la notificación de la sociedad vinculada, en tanto, no existe garantía que, con posterioridad a las instrucciones extendidas por el demandante, hubiera podido accederse a la documentación remitida.

En este sentido, pese a obrar el acuse de recibido, este obedece al mismo correo frente al cual informó Phoenix Tower International Colombia Ltda., la imposibilidad de descarga de los documentos enviados el 06 de marzo de 2021, a las 12:06 pm (página 02, archivo 33, y página 04, archivo 35).

2. Se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación al vinculado, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. Publicar en el estado electrónico la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ESTADO No. 042

Hoy, 18/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c832c9f2c4d6809dd6d046885d6cabbb29fb241ad4f1d4f5e1ddec237eb48cf3

Documento generado en 17/03/2021 09:45:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>